

CUT: 32386-2025

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 0401-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 30 de junio de 2025

## VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 32386-2025 de fecha 18.02.2025, presentado por la Sra. Maria Elena Chavez Diaz, identificada con DNI N° 21554950, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de lca y Villacurí, "que los recursos hídricos excedentes del río lca que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de lca y Villacurí" y en su Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad";

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la Sra. Maria Elena Chavez Diaz, identificada con DNI N° 21554950, solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado "Parcela 74-B" signado con U.C. 70217 (antigua 14526), ubicado en el sector de Callango, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe Tecnico Nº 0030-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JEAV., de fecha 27 de junio del 2025, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de Maria Elena Chavez Diaz, respecto al predio denominado "Parcela 74-B" signado con U.C. 70217 (antigua 14526), con una extensión superficial total y bajo riego de; 1.0000 ha, ubicado en el sector de Callango, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, con un volumen de hasta 2.406,14 m3/año;

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Maria Elena Chavez Diaz, conforme al detalle siguiente:

# a) "Parcela 74-B"

#### Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Maria Elena Chavez Diaz	
ipo Doc. /N° Doc. DNI N°21554950		
Tipo Fuente	Río	

Nombre Fuente		ICA				
Ubicación geográf captación	ica del punto de	UTM DATUM WGS-84 18L Zona Sur 432,562.00 m-E, 8`396,288.00 m-N.				
Volumen asignado	o (m³/año)	2.406,14				
Infraestructura Hidráulica de captación		Canal de Derivación Santa Ana de Callango/L1 3 Bocas.				
Volumen asignado mensual (m³/año)						
Ene	Feb	Mar	Abr	Мау	Jun	
336,74	839,86	1.054,78	174,77	-	-	
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
-	-	-	-	-	-	

## Lugar de uso del agua

Código		70217		
Nombre Unidad Operativa		"Parcela 74-B"		
Área (ha)		Total: 1.0000; Bajo riego: 1.0000		
Ubicación Política	Departamento	Ica		
	Provincia	Ica		
	Distrito	Ocucaje		
	Sector	Callango		
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA		
	ALA	ICA		
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase "B"		
	Sub Sector Hidráulico	Santa Ana de Callango		
Organización	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase "B"		
Usuarios	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Santa Ana de Calango		
Bloque Riego		Santa Ana de Callango		
Código de Bloque		PICA38-B21		
Ubicación Geográfica		UTM DATUM WGS-84 18L Zona Sur 432,516.00 m-E, 8`396,081.00 m-N		

**Artículo 2º.-** El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

**Artículo 3º.-** Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

**Artículo 4º.**- La Autoridad Nacional de Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizara el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Artículo 5°. - INSCRIBIR el permiso otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que el titular del presente Permiso deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua; y ENCARGAR a la Administracion Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolucion en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** la presente resolución a Maria Elena Chavez Diaz, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B" y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Santa Ana de Callango.

**Artículo 7º.-** Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ANDRES JESUS MITACC PARIONA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA